



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2007-00404-02
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ANA SILVIA MOLINA FORERO
DEMANDADO:	JUVENAL HERNÁNDEZ GAITÁN
NNA:	M.F.H.M

Asunto: Seguir adelante con la ejecución

Téngase en cuenta que el demandado se notificó de la demanda el día 12 de octubre de 2022 (PDF 052) remitiéndose el expediente en esa misma fecha para que procediera a su contestación. No obstante lo anterior, se observa que el término para contestar la demanda venció el 27 de octubre de 2022, por lo cual la contestación obrante en el PDF 062 es extemporánea ya que fue remitida el 9 de noviembre siguiente, en todo caso, se observa que el demandado no dio cumplimiento a lo ordenando en el numeral 5.1. del auto de 14 de diciembre de 2022, visible en el pdf 065.

Conforme a lo indicado, lo procedente es seguir adelante con la ejecución tendiendo en cuenta lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 ibídem.

En consecuencia el Despacho, Dispone:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$500.000 Por Secretaría, líquidense.

QUINTO: En firme este auto se ordena REMITIR el presente asunto a la OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución en asuntos de familia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Por Secretaría procedase de conformidad dejando las constancias del caso en el expediente.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 105 de 29/06/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fca095fdf952ec34b298fe0b38d0f52a5348cc1d5aa9408a535e8aa36b5d8644**

Documento generado en 28/06/2023 02:34:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2007-00404-02
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ANA SILVIA MOLINA FORERO
DEMANDADO:	JUVENAL HERNÁNDEZ GAITÁN
NNA:	M.F.H.M

Asunto: Pone en conocimiento – ordena oficiar

1. De acuerdo con el informe de ingreso al Despacho, y de la revisión del expediente, se observa que el Banco Fallabella en respuesta a los Oficios No. 046 y 051 indico lo siguiente: *“Nos permitimos informarle que, una vez revisada nuestra base de datos de clientes, el (la) embargado (a) se encuentra registrado(a) como titular de los productos que pudiesen ser objeto de medidas cautelares en nuestra entidad.*

*Como el cliente **Juvenal Hernández Gaitán 19438960** no posee los recursos suficientes para realizar el respectivo cobro total o parcial del embargo no es posible el traslado de dinero de acuerdo con su instrucción. Con el fin de dar cumplimiento a su orden de medida cautelar, el Banco ha procedido a marcar el embargo en el(los) producto (s) respectivo (s) solicitados” (PDF 069).*

2. Por su parte el Banco Davivienda, indicó que: “ La medida de embargo fue aplicada con su oficio 2699 de fecha 21 de septiembre de 2022, en contra de JUVENAL HERNANDEZ GAITAN, identificado con CC 19438960, generando débitos a la fecha de \$695.251,09sin embargo no presenta más saldo a favor , motivo por el cual no se ha constituido más depósitos judiciales”. (PDF 070).

3. Póngase en conocimiento de las partes la respuesta emitida por Colpensiones S.A (PDF 071) a nuestro oficio No. 227 de 6 de febrero de 2023 y con base en ella, se ordena oficiar nuevamente a dicha entidad con el fin de informar que el Oficio No. 227 de 6 de febrero de 2022, indicó con claridad que la cuenta de depósitos judiciales en donde debe consignar el 50% del embargo de la pensión del demandado es 11001203301920070040402 y por cuenta del proceso de la referencia, por lo cual debe proceder de conformidad de manera inmediata a dar aplicación al embargo.

Por Secretaría, ofíciase de conformidad dejando las constancias del caso en el expediente.

4. Se reconoce personería adjetiva para actuar a LYDA JINNETH TORRES RAMÍREZ, como apoderada de MARIA FERNANDA HERNÁNDEZ MOLINA en los términos del poder conferido PDF 066. Artículo 74 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 105 de 28/06/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df5956253f5ce38679495c8302ded13cef6f838e57198b3657e6e13be7739602**

Documento generado en 28/06/2023 02:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2022-00994-00
CLASE DE PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE:	MARY YAMILE LEÓN LEÓN
DEMANDADO:	FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS OTROS

Asunto: Requiere previo incidente

De acuerdo al informe de ingreso al Despacho, se observa que, mediante auto de 9 de mayo de 2023, se ordenó requerir al FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., con el fin que acredite el cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho.

La entidad referida, indicó en respuesta al requerimiento efectuado que, ha solicitado el pago y normalización del Bono Pensional de la accionante ante Bogotá distrito Capital; sin embargo, este sigue pendiente de finalizar ya que se encuentra en liquidación provisional por la entidad cuota partista.

Por lo tanto, reiteran que el caso se encuentra pendiente de realizar el reintegro del Bono Pensional de la señora Mary León con Bogotá Distrito Capital y hasta que esta no se solucione es imposible para esta AFP dar continuidad a un estudio de definición.

Conforme a lo indicado se ordena oficiar a Bogotá Distrito Capital, con el fin que indiquen a este Despacho el estado en el que se encuentra la liquidación del bono pensional de la señora **MARY YAMILE LEÓN LEÓN**, para lo cual se le concede el término de tres (3) días, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

Téngase presente, que dicha información es relevante para que FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A, de cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho judicial.

En el evento en que no sea la persona que deba cumplir esta orden judicial, deberá remitir el requerimiento a quien corresponda e informar inmediatamente al Despacho sobre esta gestión, anexando para tal efecto las constancias de recepción efectiva de esta providencia por parte del funcionario competente.

Por Secretaría, oficiase de manera Inmediata, dejando las constancias del caso en el expediente.

Fenecido el término otorgado, dese ingreso al Despacho.

NOTIFÍQUESE

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 105 de 29/06/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63a93aa09c14359077ace38ed88a724db42f2b47067f789f17fc94c08dfa2c7a**

Documento generado en 28/06/2023 02:34:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

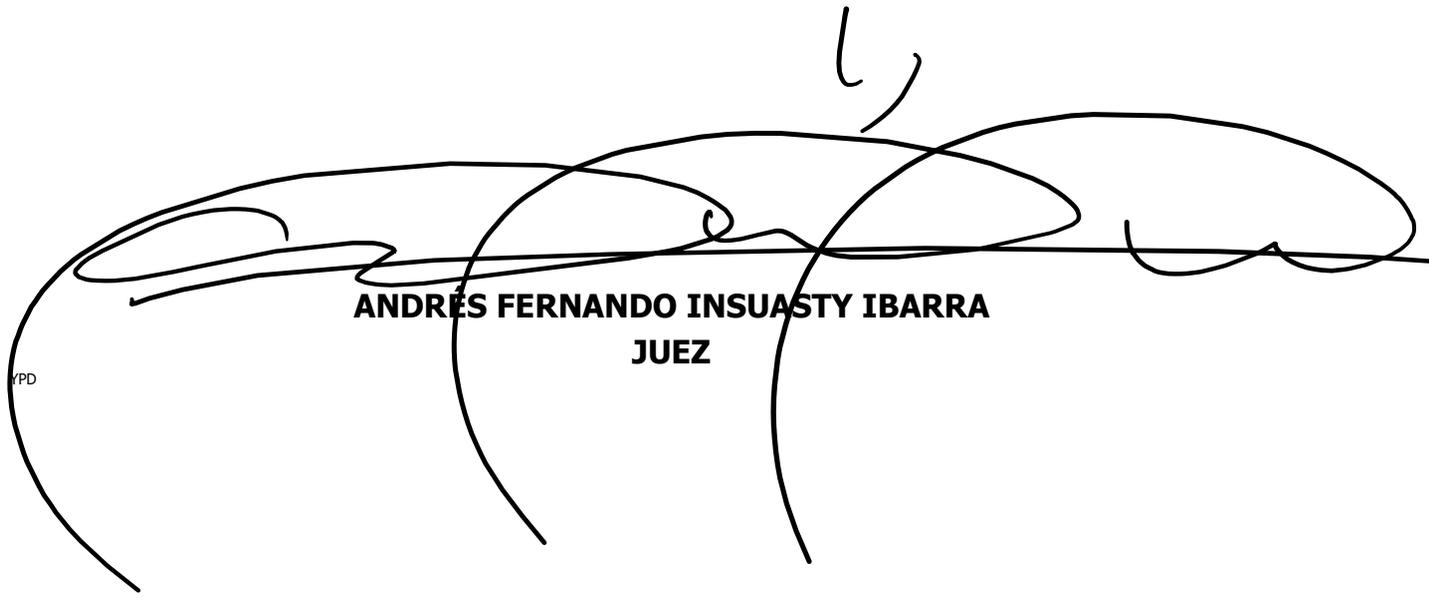
INCIDENTE DE DESACATO DE **CARLOS ALBERTO CASTRO ZARATE** CONTRA **EL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, EL **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** Y EL **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, RESPECTO A LA DECISIÓN ADOPTADA POR ESTE DESPACHO JUDICIAL EL 6 DE DICIEMBRE DE 2022. RAD. **2022- 00817-00**

En atención a la contestación emitida por el Área de Procesos Jurídicos del **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en la que se indicó que, *"teniendo en cuenta que los cupones ya se encontraban debidamente reconocidos en el sistema de bonos pensionales OBP, se procedió con la solicitud de pago con recursos del FONPET, para el cupón a cargo de BOGOTA DISTRITO CAPITAL, pero el sistema no activa la opción para dicha solicitud. Por lo anterior, se elevó consulta ante la OBP, a lo que nos indican que están en las validaciones correspondientes para activar el botón de cobro en el sistema, para que permita la gestión necesaria"*, previo a emitir pronunciamiento de fondo respecto al presente incidente de desacato, el Juzgado DISPONE:

1. **REQUERIR** a **BOGOTA DISTRITO CAPITAL**, al **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP** y a la **OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas procedan a informar las gestiones realizadas frente al reconocimiento y pago con los recursos del FONPET de los bonos pensionales a que tiene derecho el señor **CARLOS ALBERTO CASTRO ZARATE**.

2. Notifíquese esta decisión por el medio más expedito al **DIRECTOR, REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES** de **BOGOTA DISTRITO CAPITAL**, del **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP** y de la **OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, así como al accionante, remitiendo copia del fallo de tutela y la respuesta allegada por **PROTECCIÓN S.A.** (índice 027). **Ofíciense y envíese al correo electrónico dispuesto por la entidad incidentada para notificaciones de acciones constitucionales dejando las constancias a que haya lugar.**

Notifíquese y Cúmplase,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d09d6ecbdef8e1600f6790a91d1f635bc1b90c68a7f9d3147db2f13dfa16d22a**

Documento generado en 28/06/2023 02:34:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2022-00076-00
CLASE DE PROCESO:	DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE:	SEBASTIAN GRANADOS OVIEDO
DEMANDADO:	YULI VANESSA ARIAS ESCANDON

Asunto: Termina desistimiento tácito

De acuerdo con el informe de ingreso al Despacho, se observa que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 de abril 2023 en el cual se le requirió para que procediera a notificar a la parte demandada dentro del término de treinta (30) días, so pena de dar por terminado el proceso por Desistimiento tácito.

Conforme a lo anterior, y como quiera que no se dio cumplimiento a lo requerido, se procede en consecuencia a declarar su terminación conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

Conforme a lo indicado, el juzgado 19 de Familia de Bogotá, dispone:

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR que, como consecuencia del anterior pronunciamiento queda TERMINADO este proceso.

TERCERO: ORDENAR el **DESGLOSE** de los documentos, con la expresa constancia de que su terminación se debió al desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del C.G.P. Entréguesele a la parte demandante, previa aportación de copias y arancel judicial.

CUARTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G.P, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 105 de 29/06/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f007c03b8b5cd18fd6c9307ae62ac031aa85e5e6d8f61fd735d7c5af977978fc**

Documento generado en 28/06/2023 02:34:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2022-00388-00
CLASE DE PROCESO: MUERTE PRESUNTA DE MELANIA AYALA VIUDA DE DÁVILA

Asunto: Ordena Segundo emplazamiento

De acuerdo al informe de ingreso al despacho, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes la publicación ordenada en auto de fecha 13 de septiembre de 2022, la cual obra en la carpeta 015 para que surta los efectos legales pertinentes.

Continuando con el trámite del asunto se ordena el segundo emplazamiento por edicto de la desaparecida, señora MELANIA AYALA VIUDA DE DÁVILA, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., previniendo a quien tenga noticias de este para que las comunique al Juzgado.

El edicto contendrá además un extracto de la demanda y será publicado un domingo en los Diarios el "Espectador" o "El Tiempo" de circulación nacional, y en uno de circulación local como "El País", así como en una radiodifusora local y deberá ser aportado al despacho escaneado mediante memorial.

Por secretaría procédase a efectuar la SEGUNDA PUBLICACIÓN de que trata el artículo 97 numeral 2o del C.C. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Transcurrido el tiempo correspondiente dese ingreso al Despacho nuevamente.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 105 de 29/06/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9caa05759953c282237309f1b551e6b0522ad98404e66ba0b5756eb778e1e11b**

Documento generado en 28/06/2023 02:34:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2022-00210-00
CLASE DE PROCESO:	MODIFICACIÓN DE REGIMEN DE VISITAS
DEMANDANTE:	JULIO CESAR DEL VALLE RUEDA
DEMANDADO:	PILAR ANDREA PACHECO PLAZAS
NIÑA:	G.DEL VALLE PACHECO

Asunto: Pone en conocimiento

De acuerdo con el informe de ingreso al Despacho, y de la revisión del expediente se observa que, la Asistente Social del Despacho, presentó la visita social ordenada auto de primero de agosto de 2022 del cual se corre traslado a los interesados por el término de tres (3) días.

Por otra parte, se observa que, mediante auto de 10 de noviembre de 2022, se tuvo por notificada a la demandada por conducta concluyente quien procedió a contestar la demanda en tiempo tal como obra constancia en el PDF 08.

Continuando con el trámite del asunto, y como quiera que no se propuso medio exceptivo alguno, se SEÑALA el día 18 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:30 A.M., a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de trámite inicial y de Instrucción y Juzgamiento previstas en el artículo 372 y 373 del C.G.P, por no requerir de práctica de pruebas por fuera de la diligencia.

Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4 y 5 del artículo 372 ibídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

Se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

Pruebas solicitadas por la parte demandante

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte a la señora PILAR ANDREA PACHECO PLAZAS quien deberá comparecer el día de la diligencia.

Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas con la demanda.

Como quiera que ya se realizó la entrevista a GABRIELA DEL VALLE RUEDA, por parte de la Asistente Social del Despacho y sobre la cual se corre traslado en el presente auto, no hay lugar a realizar una nueva entrevista, por lo cual se niega su decreto.

Pruebas solicitadas por la parte demandada

Documentales: Téngase como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte a la señora JULIO CESAR DEL VALLE RUEDA quien deberá comparecer el día de la diligencia

Testimonial:

Se decretan los testimonios de Carlos Pacheco, Camilo Izquierdo-, Paola Luna Carolina Andrea Villamil-, Jaqueline Cuero , Adriana del Valle, quienes deberán comparecer el día fijado para la realización de la diligencia. Téngase presente que se limitaran los testimonios en caso que resulten esclarecidos los hechos objeto de prueba.

Ahora bien, como quiera que las partes en el asunto solicitaron la práctica de dictamen pericial, se ordena la misma por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en orden a que se realice el respectivo dictamen psicológico a PILAR ANDREA PACHECO PLAZAS y al señor JULIO CESAR DEL VALLE RUEDA, de manera individual, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 y ss. del Código General del Proceso, con el fin de establecer idoneidad parental, de acuerdo a la personalidad y el estado psicológico, determinar factores de riesgo que puedan afectar al grupo familiar, además de los efectos que tendrían para el desarrollo de una correcta relación materno - paterno filial con relación a GABRIELA DEL VALLE RUEDA.

Como quiera que ya se realizó la entrevista a GABRIELA DEL VALLE RUEDA, por parte de la Asistente Social del Despacho y sobre la cual se corre traslado en el presente auto, no hay lugar a realizar una nueva entrevista, por ello se niega su decreto.

Se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

Adviértase a las partes que el despacho únicamente suspenderá la audiencia atendiendo eventos de caso fortuito o fuerza mayor, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir el poder.

Por ahora, y de acuerdo a la entrevista realizada a GABRIELA DEL VALLE PACHECO, por parte de la Asistente Social no se establecerán visitas provisionales a la señora PILAR ANDREA PACHECO PLAZAS.

Por Secretaría, ofíciase de conformidad dejando las constancias del caso en el expediente, tenga presente que para efectos de realizar el dictamen pericial ordenado se deberá remitir el link del proceso a medicina legal.

Notifíquese al Defensor de Familia y al Procurador Judicial adscrito a este Despacho.

NOTIFIQUESE

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 105 de 29/06/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **456878034c170bcc07a59bbab3f76e77e29dfea3697eec1399182dfd226a17e9**

Documento generado en 28/06/2023 02:34:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2021-00134-00
CLASE DE PROCESO:	FILIACIÓN
DEMANDANTE:	DENNIS DAMARYS GUZMAN MANCIPE
DEMANDADO:	ANDRES SANTIAGO CHAVARRO BLANCO Representado por su progenitora ANGIE LICED BLANCO SANCHEZ Herederos indeterminados

De acuerdo con el informe de ingreso al Despacho, se observa que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 17 de mayo de 2022, en el cual se le requirió para que procediera a notificar a la parte demandada dentro del término de treinta (30) días, so pena de ubicar el proceso en aquellos sin trámite durante el periodo.

Conforme a lo anterior, y como quiera que no se dio cumplimiento a lo requerido, además de estar el proceso inactivo por espacio de un año, se procede en consecuencia a ubicar el proceso en aquellos ain trámite durante el periodo.

Conforme a lo indicado, el juzgado 19 de Familia de Bogotá, dispone:

PRIMERO: UBICAR el proceso en aquellos sin trámite durante el periodo.

SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión por el medio mas expedito a los interesados, así como al Defensor de Familia y Procurador Judicial adscritos al Despacho.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 105 de 29/06/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d99634c43e47b71e1b6ed4558d30121a7e18d67ae9b49d18cc007fa69b20f75**

Documento generado en 28/06/2023 02:34:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2020-00463-00
CLASE DE PROCESO: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho

En atención al informe Secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. Conforme con los documentos aportados a índice 040, téngase por NOTIFICADAS por CONDUCTA CONLUYENTE a las señoras EMILIA MONCAYO DE ARIAS, MARÍA ISABEL MONCAYO DE CABRERA, LUCIA MONCAYO DE APARICIO y ANA MARÍA MONCAYO DE CADAVID de la actuación, en condición de demandadas como herederas determinadas de ALVARO MONCAYO MEDINA (Q.E.P.D.), según lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P.

1.1. Se advierte a las referidas señoras que deberán otorgar poder a un abogado debidamente inscrito que represente sus intereses, o de considerarlo necesario solicitar la designación de un abogado en amparo de pobreza, conforme con lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P.

2. Así las cosas, proceda Secretaría a contabilizar el respectivo termino de traslado de la demanda. **Comuníquese por Secretaría indagando los respectivos correos electrónicos o a través de los números telefónicos enunciados, adjuntando copia de la totalidad del expediente y dejando las constancias del caso.**

3. Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 105 de 29/06/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaría

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25b6743c8e245e1e49165804adb0a34b1113aa14017469f66cd744c27d901d32**

Documento generado en 28/06/2023 02:34:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2020-00443-00

CLASE DE PROCESO: Custodia, Alimentos y Regulación de Visitas

En atención al informe Secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. Inicialmente, frente a los memoriales allegados directamente por el señor JOSÉ IGNACIO AYALA OTERO, advertir que los mismos deberán ser presentados a través de su apoderado judicial, como quiera que, se itera, ante la clase de proceso y la categoría de Juzgado no es posible actuar en causa propia.

2. En atención a la solicitud adosada a índice 067, toda vez que, la misma se ajusta a derecho, el Despacho ACEPTA la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la demandante MARÍA JOSÉ MAYA CHAVES, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

2.1. Téngase en cuenta que la señora MARÍA JOSÉ MAYA CHAVES en su condición de abogada, manifestó que actúa en causa propia en el presente trámite.

3. Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes el informe allegado por el Centro de Orientación Psicológica Fundación Mujer y Familia – FUNDAMYF (índice 070), respecto al tratamiento terapéutico adelantado con las partes en este asunto.

4. Así las cosas, y teniendo en cuenta que en dicho informe se indicó que los objetivos propuestos a nivel grupal se cumplieron solo en nivel de 60% y 45%, dado que, *“con respecto a los objetivos de las sesiones conjuntas, se lograron acuerdos básicos en relación con la viabilización de los canales de comunicación, cómo correo electrónico y chat de WhatsApp para lo estrictamente necesario. Por otro lado, se presenta dificultad en la unificación de pautas de crianza, esto en gran medida porque una de las dos partes no tuvo la oportunidad de dar por completo su punto de vista, así mismo durante la sesión se identificaron posturas individuales que no permitieron generar flexibilidad para establecer las pautas educativas y estilos de crianza paralelos (...) Al no encontrarse una facilidad de unificación de pautas de crianza, y siendo parte principal de los objetivos principales, desde la opinión clínica no hay cumplimiento completo del objetivo”*, que, en consecuencia, se SOLICITA a la Fundación Mujer y Familia – FUNDAMYF, para que se sirvan continuar con el tratamiento psicológico y psicoterapéutico dispuesto a los señores JOSÉ IGNACIO AYALA OTERO y MARÍA JOSÉ MAYA CHAVES, a efectos de obtener el cumplimiento completo de los objetivos propuestos y la culminación del tratamiento

ordenado, para lo cual, deberán programar e informar a las partes las fechas de las respectivas sesiones y metodología que se empleará sobre el particular, así como rendir el respectivo informe al Despacho frente al cumplimiento a lo pactado por las partes en diligencia de 27 de mayo de 2022. **Ofíciase como corresponda dejando las constancias del caso.**

5. En concordancia con lo anterior, se REQUIERE a los señores JOSÉ IGNACIO AYALA OTERO y MARÍA JOSÉ MAYA CHAVES para que asistan a las sesiones que se programen dentro del tratamiento psicoterapéutico y psicológico ordenado, a fin de culminar el mismo.

6. Por otra parte, respecto a los memoriales allegados por las partes (índices 069 y 073), precisar que las determinaciones adoptadas en providencia de 27 de mayo de 2022, corresponden a los acuerdos conciliatorios a los que llegaron los señores JOSÉ IGNACIO AYALA OTERO y MARÍA JOSÉ MAYA CHAVES, por lo que, hasta tanto se emita concepto favorable por los profesionales tratantes frente al cumplimiento total de los objetivos propuestos con el tratamiento psicológico y psicoterapéutico ordenado, y hasta tanto no culmine el mismo, no se podrá autorizar la pernoctación del hijo en común en el régimen de visitas establecido.

7. Notifíquese al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 105 de 29/06/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b8aa5f5c1d2034ac3b995c64cf41ce8352d0348da15cb72b2621584a13b79ed**

Documento generado en 28/06/2023 02:34:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>